

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación de la asociación.

1. De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **Asociación Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersexuales y más “Diversas Canarias”**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

2. La Asociación se define de carácter laico, feminista y sin adscripción a partido político alguno. Se aplican las siglas “LGBTI*” como método de inclusión de todas las realidades afectivo-sexuales e identitarias en nuestro contexto diverso.

Artículo 2.- Fines de la asociación.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Crear espacios en los que las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queers, asexuales, heterosexuales y más puedan trabajar conjuntamente en busca de la igualdad efectiva y real en la sociedad.

2. Difundir una visión positiva y sin discriminación de la sexualidad humana a la sociedad civil organizada e instituciones gubernamentales, basada en los principios rectores de la Carta de los Derechos Sexuales y Reproductivos de La Federación de Planificación Familiar (1994); los Principios de Yogyakarta (2007) y la Declaración de los Derechos Sexuales de WAS (2014).

3. Fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres, hombres y personas no binarias en todos los ámbitos de actuación de la entidad (laboral, familiar, social, proyectos, programas), al igual que en todas aquellas esferas que sirvan para integrar la igualdad de oportunidades de forma transversal en la sociedad.

4. Promover programas de atención, participación e intervención psicosociales dirigidos a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales y más, en cualquiera de sus intersecciones:

- a. Personas afectadas por el VIH u otras Infección de Transmisión Sexual;
- b. Mujeres lesbianas, bisexuales y trans víctimas de las violencias machistas;
- c. Personas LGBTI* migrantes en riesgo de exclusión social;

- d. Personas LGBTI* jóvenes, que, por su orientación, identidad o características sexuales, presenten situaciones de riesgo de exclusión social;
- e. Personas víctimas de violencia intragénero;
- f. Cualquier otra realidad que sea objeto de opresión interseccional por la diversidad sexual, familiar y de género.

5. Implementar programas y proyectos comunitarios para la promoción de la salud integral de las personas LGBTI*, que permitan mejorar la salud mental, prevenir el VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS a partir de ahora), el fomento de herramientas para el cuidado de la salud sexual y reproductiva, atender y acompañar a las personas LGBTI* con adicciones o desarrollar procesos de acompañamiento sexológico a personas LGBTI* y sus parejas.

6. Poner en marcha acciones de acceso al empleo y de inserción laboral de personas LGBTI* como medio para luchar contra la exclusión social por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.

7. Trabajar por la igualdad real de las familias diversas de las personas LGBTI*, así como por los derechos de las infancias y adolescencias LGBTI*, en aspectos legales, sanitarios, educativos y psicosociales.

8. Prevenir cualquier situación de violencia que puedan vivir las personas LGBTI*, derivada de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado serológico, estatus migratorio, etc.

9. Actuar ante situaciones de delitos de odio e incidentes LGBTIfóbicos por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.

10. Desarrollar una educación sexual basada en el hecho sexual humano, así como en la diversidad afectivo-sexual, familiar y de género en centros de enseñanza primaria y secundaria; en la Formación Profesional, en las Universidades Públicas; en centros de educación formales y no formales, al igual que en proyectos de formación en alternancia con el empleo.

11. Prevenir el bullying, cyberbullying y cualquier forma de acoso escolar dentro y fuera del centro educativo por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales o situación de diversidad familiar.

12. Visibilizar la realidad del colectivo LGBTI* a través de campañas o acciones desde dentro de nuestra asociación hacia el resto de la sociedad, con especial atención a los municipios que conforman la isla de Tenerife, desde una perspectiva descentralizadora de las políticas de diversidad, mediante el ejercicio del liderazgo colectivo y horizontal del activismo LGBTI* en Tenerife.

13. Fomentar la participación activa de las personas activistas y voluntarias de la entidad en los planes, programas, proyectos o actividades que se desarrollen en la entidad.

14. Cooperar con las administraciones públicas, entidades sociales, profesionales de la sanidad y la educación para la promoción de la diversidad sexual y de género.

15. Realizar estudios y trabajos relacionados con la Comunidad de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersexuales y más (LGBTI*), que mejoren el conocimiento sobre la realidad que viven las personas LGBTI*.

16. Impulsar y apoyar todo proceso de recuperación de la memoria histórica del movimiento LGBTI* para el restablecimiento de la dignidad y el derecho a la reparación del daño en dichas personas.

17. La intervención e incidencia activista para la puesta en marcha de políticas públicas tendentes a erradicar las actitudes discriminatorias por razón de diversidad sexual, familiar y de género en nuestra sociedad.

18. Promover la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas en relación con la igualdad, la educación, la sanidad y la cooperación internacional para el desarrollo.

19. Participar activamente en los espacios de trabajo en red de los que formamos parte, como pueden ser la FELGTBI+, CESIDA, la Mesa Insular LGBTIQ+, el Consejo Municipal de Igualdad de Género de la Villa de La Orotava, la Mesa de Salud de Buenavista del Norte o la Comisión Técnica del Plan Municipal de Educación Afectivo-Sexual de Los Realejos.

20. Establecer sinergias, proponer la firma de convenios de colaboración y crear redes de trabajo comunitario con otros colectivos o entidades sociales en defensa de los derechos de las personas LGBTI*, así como con las instituciones públicas en busca de la coordinación mutua para la consecución de los objetivos anteriormente descritos.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades, en base a las necesidades e intereses del colectivo:

1. Actividades tendentes a cubrir las necesidades de carácter psicosocial de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales:

- a) Información, orientación y asesoramiento.
- b) Elaboración de material de formación.
- c) Elaboración de recursos para lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, intersexuales, etc.
- d) Creación de grupos de trabajo monográficos sobre las distintas necesidades e intereses del colectivo LGBTI*.
- e) Otras de análoga naturaleza.

2. Actividades tendentes a cubrir las necesidades de carácter jurídico de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, intersexuales, etc.:

- a) Información, orientación y asesoramiento a particulares y entidades.
- b) Elaboración de material de formación.
- c) Actividades de formación.
- d) Otras de análoga naturaleza.

3. Actividades tendentes a cubrir las necesidades de salud de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, intersexuales, etc.:

- a) Información, orientación y asesoramiento a particulares y entidades.
- b) Elaboración de material informativo y de formación.
- c) Actividades de información y formación.
- d) Otras de análoga naturaleza.

4. Actividades tendentes a cubrir las necesidades de carácter educativo:

- a) Actividades de información y formación.
- b) Actividades de naturaleza educativa en colaboración con otras entidades.
- c) Elaboración y difusión de material educativo.
- d) Asesoramiento a particulares y entidades en estudios que desde el ámbito educativo aborden la homosexualidad, la bisexualidad, la transexualidad, la intersexualidad, etc.
- e) Actividades de coordinación con Centros Educativos.
- f) Otras de análoga naturaleza.

5. Actividades tendentes a cubrir las necesidades culturales, deportivas y de ocio de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, intersexuales, etc.:

- a) Actividades culturales.
- b) Actividades deportivas.
- c) Excursiones, pateos y acampadas.
- d) Otras de análoga naturaleza.

6. Actividades tendentes a cubrir las necesidades de difusión, sensibilización, concienciación de la sociedad frente a la homosexualidad, la bisexualidad, la transexualidad, la intersexualidad, etc:

- a) Edición de la página web de la Asociación.
- b) Difusión a través de las redes sociales.
- c) Adquisición de bibliografía, préstamo de libros, revistas y consultas en sala.

- d) Potenciación y divulgación de trabajos de investigación de la realidad homosexual, bisexual, transexual, intersexual, etc.
- e) Presentación de propuestas de acuerdo en las instituciones para fomentar la igualdad y la diversidad.
- f) Promover la asistencia a manifestaciones y actos en defensa de los derechos del colectivo LGBTI* convocadas por otras organizaciones, y organizarlas en caso de que fuera requerido por la Asamblea General.
- g) Otras de naturaleza análoga.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el Art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados.

Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

Artículo 4.- Domicilio.

La asociación tendrá su domicilio social en la siguiente dirección postal:

Vía	Calle La Verdad
Número	19
Localidad	Puerto de la Cruz
Municipio	Puerto de la Cruz
Código postal	38400

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación **la Comunidad Autónoma de Canarias**, teniendo un ámbito territorial **autonómico**.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Órganos sociales.

Son órganos de la asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El órgano de representación: Grupo de Coordinación.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las asociadas, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el órgano de representación y cuando lo soliciten un número de asociadas no inferior a tres.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el/la Presidente/a, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el órgano de representación o por las asociadas que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan las asociadas, cuando así lo soliciten un número de tres.

Artículo 9.- Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representadas, un tercio de las asociadas, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas concurrentes.

Las asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra asociada o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión no pueda mediar un plazo inferior a siete días.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las asociadas presentes o representadas. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones.

Requerirán mayoría absoluta de las asociadas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) Relativos a la disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Adopción de una cuestión de confianza al órgano de representación.
- e) Remuneración de las integrantes del órgano de representación.

Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de al menos la mitad más uno de todas las integrantes asistentes y representadas con derecho a voto.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- 1) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual de actividades que le presente el órgano de representación.
- 2) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- 3) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- 4) Elegir y separar a las integrantes del órgano de representación.
- 5) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público canario.
- 6) Acordar la integración de la asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- 7) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- 8) Modificar los Estatutos.
- 9) Acordar la disolución de la Asociación.
- 10) Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- 11) Acordar la remuneración de las integrantes del órgano de representación, en su caso.
- 12) Ratificar las altas acordadas por el órgano de representación y conocer las bajas voluntarias de las asociadas.
- 13) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de las asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos
- 14) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean del órgano de representación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el/la Secretario/a del órgano de representación y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del/la Presidente/a de la asociación.

Cualquier integrante asistente tiene derecho a solicitar de forma oral que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 13.- Definición del órgano de representación.

El órgano de representación de la asociación se denomina **GRUPO DE COORDINACIÓN**.

Este órgano gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación las asociadas.

Los cargos directivos serán gratuitos y carecerán de interés por si mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la asamblea general por acuerdo adoptado con mayoría absoluta acuerde lo contrario.

Artículo 14.- Integrantes del órgano de representación.

Serán requisitos indispensables para ser integrante del órgano de representación:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones del órgano de representación se celebrarán previa convocatoria del/la Presidente/a con **siete** días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá de forma periódica por lo menos **tres** veces al año y siempre que lo estime necesario el/la Presidente/a o lo soliciten la mayoría de sus integrantes.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las integrantes presentes o representadas, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de las asociadas, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de las integrantes presentes o representadas.

La representación solamente podrá conferirse a otro integrante del órgano de representación con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.

El órgano de representación estará integrada por las siguientes integrantes:

- a. Un/a Presidente/a
- b. Un/a Vicepresidente/a
- c. Un/a Secretario/a
- d. Un/a Tesorero/a
- e. Dos Vocales

Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidas.

Las integrantes del órgano de representación comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designadas por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las asociadas que designe el propio Grupo de Coordinación, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección de la persona asociada que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese.

Las integrantes del órgano de representación podrán ser separadas de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socia.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

El órgano de representación dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus integrantes, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones del órgano de representación.

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades del órgano de representación:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de las asociadas el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de las asociadas los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de las asociadas y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de las asociadas y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulados por el/la tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el/la secretario/a.

Artículo 19.- Funciones del/la Presidente/a.

Serán atribuciones del/la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del órgano de representación y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
- f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 20.- Funciones del/la Vicepresidente/a.

Serán facultades del/la Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al/la Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando la titular cesare en el cargo.
- b) Las que les deleguen el/la Presidente/a o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del/la Secretario/a.

Corresponderá al/la Secretario/a las siguientes funciones:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del órgano de representación.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociadas, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Formular la memoria de actividades.

Artículo 22.- Funciones del/la Tesorero/a.

Son facultades del/la Tesorero/a:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto

Artículo 23.- Funciones de los/las Vocales.

Los/las vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones del órgano de representación con voz y con voto así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera el órgano de representación.

SECCIÓN TERCERA.- DEL REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 24.- Elección del órgano de representación.

Los/as integrantes del órgano de representación serán elegidos/as entre los/as asociados/as mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de las integrantes del órgano de representación.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario.

Concluido el mandato del órgano de representación o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, el/la Presidente/la en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociadas que, voluntariamente se presten para esta función, dichas asociadas no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarias formarán la citada Junta, las dos asociadas de mayor y de menor edad, componiéndose de un total de cuatro integrantes.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de las asociadas con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del/la Presidente/a en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Moción de censura.

La moción de censura al órgano de representación deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de las asociadas.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de las asociadas, presentes o representadas, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, el/la Presidente/a en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión el nuevo Grupo de Coordinación que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 28.- Personas Asociadas.

Podrán ser integrantes de la Asociación:

- a) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación así como las menores de edad, con catorce o más años, siempre que cuenten con el consentimiento escrito y expreso de sus representantes legales.
- b) Las personas jurídicas.

Artículo 29.- Procedimiento de admisión.

La condición de persona asociada se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la persona interesada, por escrito, dirigido al órgano de representación manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

El/la Presidente o el/la Secretario/a deberán entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de las asociadas.

Artículo 30.- Clases de Personas Asociadas.

Las personas asociadas pueden ser:

- a) Fundadoras: Quienes suscribieron el acta fundacional de la asociación.
- b) De número: Quienes hayan ingresado con posterioridad a la firma del acta fundacional de la asociación y se les admita como tales conforme a estos Estatutos.

- c) Honoríficas: Quienes por decisión de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 31.- Derechos de las asociadas fundadoras y de número.

Las asociadas fundadoras y de números tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de las asociadas.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de las asociadas fundadoras y de número.

Serán obligaciones de las asociadas fundadoras y numerarias:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33.- Asociadas Honoríficas.

Las asociadas honoríficas tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de persona asociada.

Se perderá la condición de persona asociada:

- a) Por voluntad de la persona, manifestada por escrito a el órgano de representación.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 35.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del órgano de representación.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociada.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socia en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38.- Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves.

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del órgano de representación.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con las personas asociadas.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociada en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de las integrantes del órgano de representación.

a) Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por las integrantes del órgano de representación:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del órgano de representación.

b) Se consideran infracciones graves:

- 1.- No facilitar a las asociadas la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de las asociadas a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones leves:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del órgano de representación.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión del órgano de representación, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociada o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal de la persona asociada por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de integrante del órgano de representación y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, la asociada tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a el órgano de representación, nombrándose a tal efecto por ésta, las integrantes de la misma que tengan encomendada dicha función.

Caso de tramitarse un expediente contra una persona que forme parte del órgano de representación, ésta no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. El/la Presidente/a ordenará al/a la Secretario/a la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte de la asociada.

A la vista de esta información el órgano de representación podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/la Secretario/a pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de

15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del órgano de representación, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de las integrantes de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La persona asociada podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable a la asociada, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Personas Asociadas y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y del órgano de representación, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

El órgano de representación, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las personas asociadas, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de las mismas.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente/a, se pondrá a disposición de la asociada en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 46.- Patrimonio Inicial.

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de **#CERO# euros**.

Artículo 47.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de las integrantes, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles
- d) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 49.- Modificación de Estatutos.

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría absoluta de las personas asociadas presentes, o representadas.

Artículo 50.- Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 51.- Causas.

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la asociación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL.

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 19 de diciembre de 2022, cuyo contenido dan testimonio con su firma el Secretario, contando con el visto bueno del Presidente.

Vº Bº - PRESIDENTE	SECRETARIO
Francisco Miguel Baute Escobar DNI nº 43371580-C	Sergio Siverio Luis DNI nº 78647882-A